



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, trece de octubre de dos mil veintiuno

Proceso	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante	CÉSAR AUGUSTO RAMÍREZ FRANCO
N. N. A.	A. I. R. T.
Demandado	LUZ OMAIRA TORO QUINTERO
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2021-00372-00
Providencia	Auto de Sustanciación
Decisión	Inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 82 y 90 del código general del proceso y lo establecido en el Decreto 806 de 2020, que dictó medidas para implementar la tecnología de la información en las actuaciones judiciales ante la Rama Judicial con el fin de garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción de las partes. Por lo anterior se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes requisitos:

1. Informará las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en qué fecha y por qué circunstancias le nació el interés o la duda de ser el padre biológico de la menor A. I. R. T.
2. Deberá poner en conocimiento de la parte pasiva, la acción que se realiza con copia de la demanda y sus anexos los cuales deberán ser remitidos teniendo en cuenta lo establecido en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
3. Cumplirá con lo establecido en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
4. Aportará copia del registro civil de nacimiento del señor CÉSAR AUGUSTO RAMÍREZ FRANCO, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1260 de 1970.



Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada Laura Melissa Lopera Ríos, portadora de la tarjeta profesional 283.842 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del mandato a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN
JUEZ

5.

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db96c88fdd0aa634d129ab0217c27e14294f93bb8fa393d0150eceb42fc8
caae

Documento generado en 13/10/2021 03:25:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>